



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 271/20.-

La Paz, 15 de julio de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el párrafo I del artículo 46, señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna; como también, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

Que, el párrafo I del artículo 48, del texto constitucional, determina que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. Asimismo, el párrafo IV establece que los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

Que, el artículo 52 de la Ley General del Trabajo, dispone que la Remuneración o salario es lo que percibe el empleado u obrero, en pago de su trabajo.

Que, el Decreto Ley N° 11477 de 17 de mayo de 1974, determina en su artículo 11, que el incumplimiento en la entrega de planillas en el plazo máximo de 30 días de vencida la mensualidad correspondiente, será sancionado con multas calculadas sobre el monto total de sueldos y salarios de la última planilla presentada.

Que, el Decreto Ley N° 13592 de 20 de mayo de 1976, artículo 6 establece que las multas por falta de presentación de planillas que establece el Decreto Ley N° 11477, serán cobradas mediante notas de cargo giradas por el Ministerio de trabajo, de acuerdo al procedimiento coactivo establecido en el artículo 32 del Decreto Ley N° 10173 de 28 de marzo de 1972.

Que, el Decreto Supremo N° 3433 de 13 de diciembre de 2017, en su artículo 5 dispone que las empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público, de forma obligatoria deben registrarse en el ROE y en consecuencia presentar sus planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo.

Que, la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4199, señala que durante la vigencia de la cuarentena total, los servidores públicos, trabajadores y todo personal que preste funciones en el sector público y privado en el territorio nacional, tendrán derecho al pago de sus salarios, para lo cual los responsables de su procesamiento tendrán la autorización para movilizarse y realizar las actividades que demande.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, en el inciso a) del artículo 1, señala continuar la Cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas -ETAs.



Que, el artículo 8 determina, que las ETAs garantiza las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado) normarán por jurisdicción.-----

Que, el párrafo II del artículo 11 señala que Independientemente de las condiciones de riesgo que se determinen, los Gobiernos Autónomos Municipales, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y el nivel central del Estado, podrán encapsular barrios, zonas, comunidades, distritos y municipios, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-10).-----

Que, el artículo 12 establece que el Órgano Ejecutivo del nivel del Estado podrá declarar cuarentena total en las correspondientes jurisdicciones de las ETAs ante el incremento acelerado de los casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según el Reporte del Ministerio de Salud.-----

Que, el Decreto Supremo N° 4276 de 27 de julio de 2020, determina en su artículo 1 que: ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, el presente Decreto supremo tienen por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica.”-----

Que el párrafo I del artículo 9 señala que a partir del 1 al 31 de julio de 2020, la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones”.-----

Que, el párrafo I del artículo 11, señala que Las ETAs en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según la capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19) adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva”.-----

Que, el Parágrafo II del citado artículo establece que los Gobiernos Autónomos Municipales podrán encapsular barrios, zonas comunidades y distritos, a fin de precautelar la vida y salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19). Los Gobiernos Autónomos Municipales que decidan encapsular su jurisdicción deberán coordinar con el órgano rector de salud.-----

Que, el Artículo 12 señala que ante el incumplimiento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19), el nivel central del Estado, a través del órgano rector de salud, podrán declarar cuarentena total y encapsular departamentos, provincias y municipios, a fin de precautelar la salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19)-----

Que, la Resolución Ministerial N° 212/18, de 1 de marzo de 2018, en su artículo 1 establece que la presente Resolución Ministerial tiene por objeto reglamentar la presentación de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, así



como planillas de Primas de Utilidades, Retroactivo del Incremento Salarial, Aguinaldo de Navidad, Segundo Aguinaldo "Esfuerzo por Bolivia" y otras cuando corresponda, a través de la Oficina Virtual de Trámites - OVT a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

Que, el parágrafo I del artículo 3 de la señalada Resolución, dispone la forma de presentación de las planillas referidas a través la Oficina Virtual de Trámites - OVT a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante la página web: ovt.mintrabajo.gob.bo y conforme al Manual de Usuario.-----

Que, el parágrafo I del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 212/18, dispone que la presentación mensual de planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, por parte de las empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público detalladas en el parágrafo I del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, debe ser cumplida obligatoriamente hasta el día quince (15) del mes siguiente al reportado; no estando sujeto a postergación alguna, por más que la fecha de vencimiento coincida con día sábado, domingo o feriado. -----

Que, el Decreto Supremo N° 29894 determina que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado pueden emitir resoluciones ministeriales.

Que, el COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que ha brotado en Wuhan- China en diciembre de 2019; tratándose de un virus desconocido, cuyo avance geográfico por países, continentes, provocó que la OMS la declare una pandemia por constituir una emergencia de salud pública internacional que se caracteriza por un síndrome respiratorio agudo severo (SRAS) que se propaga principalmente de persona a persona.-----

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, en conocimiento de la declaración efectuada por la OMS, declara emergencia sanitaria nacional, mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, que tiene por objeto declarar cuarentena total, disponiendo suspensión de actividades públicas y privadas a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, ampliándose hasta el día miércoles 15 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020. Asimismo, por Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020 amplió nuevamente el plazo de la cuarentena total, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, determinando que el Decreto Supremo N° 4229 que establece la cuarentena dinámica en función a las condiciones de riesgo (alto, medio y moderado) por municipio y departamento, que serán determinadas por el Ministerio de Salud, entidad que se constituye en órgano rector.-----

Que, en el transcurso del mes de junio y julio de la presente gestión, incrementaron casos confirmados de (COVID-19) en nuestro país, por lo que han limitado y dificultado el desarrollo normal de las actividades de la Administración Pública. Hechos que han tenido como resultado la interrupción



en el trabajo cotidiano y regular de las actividades de esta Cartera de Estado en las diferentes Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, con la implementación de medidas SANITARIAS DE CONTENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN GENERAL ADOPTADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL, ante la cierta y latente amenaza o posibilidad de que se siga PROPAGANDO Y EXTENDIENDO EL CONTAGIO E INFECCIÓN del Virus.-----

El 26 de julio de 2020, se pronuncia con Decreto Supremo N° 4276, la ampliación del plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica por el incremento del contagio comunitario del COVID-19 hasta el 31 de julio de la presente gestión, estableciendo en el artículo 12 del citado Decreto Supremo que ante el incremento del contagio comunitario de casos positivos del COVID-19 el nivel central del Estado, a través del órgano rector de salud podrá declarar cuarentena total y encapsular departamentos, provincias y municipios con la finalidad de precautelar la salud de todos habitantes del territorio nacional.----

A través del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, en su artículo 11 más concretamente, establece las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción que deben ser adoptados por las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos, teniendo la atribución los Gobiernos Autónomos Municipales encapsular barrios, zonas, comunidades, distritos y jurisdicciones a fin de precautelar la vida y salud de los habitantes y mitigar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19), bajo dicho parámetro normativo los Gobiernos Autónomos Municipales han procedido encapsular su jurisdicción con el objetivo de actualizar y ejecutar sus "Planes de Contingencia" a fin de mitigar el contagio, conllevando incluso a retornar a la cuarentena en condiciones de riesgo alto, donde una de las medidas principales es la suspensión de actividades públicas y privadas en todos los sectores, tal como el caso ocurrido en la ciudad de Cochabamba, Tarija, Trinidad entre otras; determinaciones que afectan a los empleadores poder realizar la presentación de las planillas mensuales de sueldos, salarios y accidentes de trabajo en el plazo señalado en la Resolución Ministerial N° 212/18.-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley.-----

RESUELVE:-----

ARTICULO PRIMERO. I. Modificar excepcionalmente, el plazo previsto en el párrafo I del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018 mientras dure la cuarentena, para la presentación mensual de Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo por parte de las empresas o establecimientos laborales del sector privado e instituciones del sector público; la cual debe ser cumplida obligatoriamente a partir del 1° hasta el 30 y/o 31 del mes respectivo a través de la Oficina Virtual de Trámites; no estando sujeto a postergación alguna, por más que la fecha de vencimiento coincida con día sábado, domingo o feriado.-----



II. Las empresas o establecimientos laborales del sector privado que incumplan con la presentación mensual de las planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, dentro del plazo dispuesto en el parágrafo precedente, serán pasibles a la imposición de multa que correrá a partir del primer día del mes siguiente al reporte, en función a la cantidad por día de retraso, conforme lo dispone el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 01 de marzo de 2018.-----

III. La presentación de las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo contenida en el parágrafo I del artículo primero de la presente Resolución Ministerial, iniciará a partir del 1 de agosto de la presente gestión con las planillas mensuales correspondiente al mes de julio del año en curso.--

ARTÍCULO SEGUNDO. Ampliar por única vez y de manera excepcional el plazo de presentación de las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo correspondiente al mes de junio del presente año, debiendo presentar hasta el 31 de julio de la presente gestión; fecha a partir de la cual, se aplicarán las multas previstas en el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 212/18.----

ARTÍCULO TERCERO. En los departamentos, provincias y municipios que por el aumento de casos positivos del Coronavirus (covid-19), sean declarados en condición de nivel de riesgo alto por autoridad competente, en consecuencia, se disponga la suspensión de actividades públicas y privadas, no se considerará en el cálculo de la multa los días de cuarentena total decretados, por el incumplimiento en la presentación de planillas mensuales de sueldos, salarios y accidentes de trabajo respectiva.-----

ARTÍCULO CUARTO. Quedan firmes y subsistentes los demás artículos de la Resolución Ministerial N° 212/18 de 1 de marzo de 2018. Así como los párrafos II, III, IV y V de la Resolución Ministerial No.- 232/20 de 29 de mayo de 2020.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Oscar Bruno Mercado Céspedes, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

Fdo. José Antonio Goytia Gumucio, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



La Paz, 15 de julio de 2020

Miguel Ángel Segundo Frank
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA - D.S.A.A.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL